



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura del Estado como autoridad máxima del Poder Judicial en cuanto a la administración, vigilancia y disciplina, estima que las medidas de seguridad e higiene son elementos necesarios en el desempeño de la función de naturaleza jurisdiccional y administrativa que se ejerce.

En efecto a través de las medidas de seguridad e higiene se salvaguardarán de mejor manera mediante acciones preventivas fundamentalmente, la salud y la vida de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

No obstante que la naturaleza de la función pública desempeñada por el Poder Judicial, no implica necesariamente cuestiones de riesgos de trabajo; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 119 y 121 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se procede a la expedición del Reglamento que en la materia se exige, así como a la instalación y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Poder Judicial del Estado.

II. Bajo tal tesitura, el Consejo de la Judicatura en uso de sus facultades reglamentarias, emite el Reglamento de Seguridad e Higiene del Poder Judicial del Estado de México, con el objetivo general de implementar medidas eficaces de prevención de enfermedades y accidentes de trabajo de quienes desempeñan sus actividades en este poder público, para con ello, conservar la vida, la salud e integridad física, conforme a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones aplicables.

III. El reglamento consta de los capítulos intitulados: Disposiciones Generales; De la Comisión; Del Funcionamiento de la Comisión; De la Prevención de Riesgos en el Trabajo; De los contaminantes en el medio ambiente de trabajo; De la prevención y protección contra incendios y siniestros; De la higiene en los centros de trabajo; De los exámenes médicos; De las obligaciones en materia de seguridad e higiene; De las prohibiciones en materia de seguridad e higiene; De las responsabilidades; y los artículos transitorios respectivos.

A través del articulado que forma este reglamento, se constituye y regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Poder Judicial, a la cual, conforme a la normatividad de la materia, es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento y aplicación del reglamento, así como de proponer las medidas de seguridad e higiene necesarias.

Asimismo, se establecen entre otros aspectos, las medidas tendentes para la prevención de riesgos en el trabajo, así como lo relativo para el caso de existir contaminantes en el medio ambiente del trabajo; las medidas de higiene, así como los casos en que los servidores públicos se deberán de someter a exámenes médicos y las prohibiciones para evitar riesgos de trabajo.

IV. En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 63 fracciones XXIII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 118, 119, 121, 122 y 123 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y 86 del



Reglamento de Riesgos de Trabajo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; el Consejo de la Judicatura del Estado, emite el:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO

ARTICULO 1. Este reglamento tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Poder Judicial del Estado; así como la prevención de riesgos de trabajo y, la implementación de las medidas de seguridad e higiene respectivas.

DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. Poder Judicial. El Poder Judicial del Estado de México;

II. Consejo. El Consejo de la Judicatura del Estado;

III. Centro de trabajo. Las instalaciones en donde los servidores públicos del Poder Judicial realizan sus actividades;

IV. Servidores judiciales. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el Poder Judicial del Estado;

V. Comisión. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Poder Judicial del Estado;

VI. Subcomisiones. Las Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene del Poder Judicial del Estado;

VII. Secretario Técnico. El Secretario Técnico de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Poder Judicial del Estado;

VIII. La Ley. La Ley de Seguridad Social para los servidores públicos del Estado de México y Municipios; y

IX. El Reglamento. El Reglamento de Riesgos de Trabajo emitido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

CAPITULO II DE LA COMISION

DE LA FINALIDAD DE LA COMISION

ARTICULO 3. La Comisión es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente reglamento, así como de proponer las medidas de seguridad e higiene necesarias para los diversos centros de trabajo conforme a la Ley y el Reglamento; para lo cual se auxiliará del Secretario Técnico y de las subcomisiones que sean necesarias.



DE LA INTEGRACION

ARTICULO 4. La Comisión se integrará por:

- I.** Un presidente, que será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo;
- II.** Tres vocales del Poder Judicial que serán: el Coordinador Administrativo del Consejo, Director de Administración; y el Jefe del Departamento de Logística;
- III.** Cuatro servidores judiciales como vocales; y
- IV.** Un Secretario Técnico, que será el Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

DE LOS SUPLENTES

ARTICULO 5. Todos los integrantes de la Comisión nombrarán a un suplente, y éste asumirá la representación en ausencia del propietario.

Los miembros de la Comisión tendrán voz y voto. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION

ARTICULO 6. Son atribuciones de la Comisión:

- I.** Vigilar que los centros de trabajo cumplan con las normas relativas a la seguridad e higiene en el trabajo;
- II.** Vigilar que se proporcionen los elementos adecuados de trabajo que protejan la salud y la vida de los servidores judiciales;
- III.** Proponer al Consejo los lineamientos generales sobre seguridad e higiene y riesgos de trabajo;
- IV.** Aprobar los proyectos del programa general y los específicos de seguridad e higiene en el trabajo, para someterlos a consideración del Consejo;
- V.** Detectar las causas de accidentes y de enfermedades de trabajo y proponer o adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias;
- VI.** Vigilar que se cumplan las medidas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo;
- VII.** Constituir las Subcomisiones que sean necesarias;
- VIII.** Vigilar que las Subcomisiones cumplan con el objeto para el cual fueron constituidas;
- IX.** Evaluar y aprobar los informes que rindan las Subcomisiones;
- X.** Promover la impartición de cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros;
- XI.** Difundir entre los servidores judiciales los planes y programas de seguridad e higiene; y



XII. Las demás que sean inherentes a sus facultades y obligaciones.

DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

ARTICULO 7. Son facultades del presidente de la Comisión:

I. Presidir las sesiones de la Comisión;

II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;

III. Vigilar que se ejecuten los acuerdos tomados por la Comisión;

IV. Vigilar que el Secretario Técnico prepare y envíe a los integrantes de la Comisión el material necesario para las sesiones; y

IV. Las demás que sean inherentes a su cargo.

DE LAS FACULTADES DE LOS VOCALES

ARTICULO 8. Son facultades de los vocales de la Comisión:

I. Asistir y participar en las sesiones a las que fueren convocados;

II. Solicitar al Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Comisión;

III. Evaluar el informe de resultados obtenidos de las acciones realizadas; y

IV. Las demás que sean inherentes a su cargo.

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO TECNICO

ARTICULO 9. Son facultades del Secretario Técnico:

I. Dar seguimiento a los acuerdos que tome la Comisión;

II. Proponer los anteproyectos de programas de seguridad e higiene;

III. Informar periódicamente a la Comisión sobre los avances de los programas;

IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo del Presidente de la Comisión;

V. Proponer el orden del día para las sesiones de la Comisión;

VI. Solicitar periódicamente a las subcomisiones informe sobre el avance de sus programas; y

VII. Las demás que sean inherentes a su cargo y aquellas que le encomiende la Comisión.

DE LA DURACION DEL CARGO

ARTICULO 10. Los vocales del Poder Judicial y el Secretario Técnico durarán como tales, el tiempo que dure su nombramiento como Consejeros, Director y Jefes de Departamento.



Los servidores judiciales como vocales, durarán dos años como integrantes de la Comisión.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTICULO 11. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año en los primeros diez días hábiles de los meses de febrero y julio, previa convocatoria que se expida al menos con un día de anticipación.

La convocatoria que se emita, será firmada por el Presidente de la Comisión. La cual, señalará el lugar, fecha y hora, así como el orden del día propuesto.

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 12. La Comisión podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la presidencia lo estime necesario, previa convocatoria.

La convocatoria que al efecto se expida, será firmada por el Presidente de la Comisión. La cual, señalará el lugar, fecha y hora, así como los asuntos a tratar.

En las sesiones extraordinarias sólo se desahogarán los asuntos para los cuales fue convocada la misma.

DEL QUORUM

ARTICULO 13. Para que se pueda sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, dentro de los cuales, deberá estar el Presidente de la Comisión o su suplente.

En caso de que no se integre el quórum, se convocará mediante segunda convocatoria a sesión que tendrá verificativo dentro de los treinta minutos siguientes; la cual, tendrá lugar con los integrantes que asistan.

DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 14. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos.

DE LAS ACTAS

ARTICULO 15. El Secretario Técnico instrumentará un acta de cada sesión de la Comisión, la cual contendrá la relación de asuntos analizados y los acuerdos tomados.

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA COMISION

ARTICULO 16. Para cumplir con las atribuciones de la Comisión, las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura, deberán ejecutar y cumplimentar las determinaciones de aquélla.

CAPITULO IV DE LA PREVENCION DE RIESGOS EN EL TRABAJO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES



ARTICULO 17. Será responsabilidad de los titulares de los centros de trabajo, el que las actividades de los servidores judiciales se desarrollen en condiciones adecuadas de seguridad, para prevenir riesgos de trabajo.

DE LAS MEDIDAS

ARTICULO 18. Se establecen como medidas para la prevención de riesgos en el trabajo las siguientes:

I. En los lugares donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, se usarán equipos y se adoptarán las medidas adecuadas para la debida protección de los servidores judiciales que las ejecuten;

II. Los titulares encargados o responsables de algún trabajo, vigilarán que el personal a sus órdenes durante el desempeño de sus actividades, adopte las precauciones necesarias para evitar que sufran daños;

III. Se instalarán botiquines de primeros auxilios en los centros de trabajo;

IV. En los centros de trabajo se fijará en lugares visibles la señalización correspondiente sobre seguridad e higiene.

V. Los servidores judiciales, deberán informar oportunamente a su superior inmediato, sobre las deficiencias de las instalaciones físicas, maquinaria, equipo, instalaciones de energía eléctrica, de gas, de vapor u otras que puedan causar algún riesgo;

VI. Los responsables de los centros de trabajo, reportarán al Presidente de la Comisión, las deficiencias de las instalaciones físicas, maquinaria, equipo, instalaciones de energía eléctrica, de gas, de vapor u otras que puedan causar algún riesgo; y

VII. Las contenidas en los lineamientos generales sobre seguridad e higiene y riesgos de trabajo, así como los programas general y específicos de seguridad e higiene en el trabajo.

CAPITULO V DE LOS CONTAMINANTES EN EL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

DE LOS CONTAMINANTES

ARTICULO 19. Son contaminantes del medio ambiente de trabajo, los agentes físicos y los elementos o compuestos químicos o biológicos capaces de alterar las condiciones ambientales del centro de trabajo y que, por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de acción puedan afectar la salud de los servidores judiciales.

Para determinar los niveles de contaminación máxima permisible en los centros de trabajo, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos federales.

DE LAS MEDIDAS CONTRA LOS CONTAMINANTES

ARTICULO 20. Cuando en los centros de trabajo los contaminantes rebasen los límites máximos permisibles la Comisión adoptará las medidas que estime



conducentes a fin de eliminar los agentes, elementos o sustancias que provoquen la contaminación, o reducir al mínimo los niveles de contaminación.

DE LA IMPOSIBILIDAD DE ELIMINAR O REDUCIR CONTAMINANTES

ARTICULO 21. Cuando no sea factible eliminar o reducir los contaminantes a los límites permisibles, la Comisión tomará las medidas conducentes a salvaguardar la salud de los servidores judiciales expuestos.

CAPITULO VI DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SINIESTROS

DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 22. Para la prevención y protección de los centros de trabajo contra incendios y siniestros, se estará a lo señalado por la Unidad Interna de Protección Civil del Poder Judicial del Estado, y a su programa respectivo.

CAPITULO VII DE LA HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

DE LA MODIFICACION DE INMUEBLES

ARTICULO 23. Cuando se modifiquen parcialmente las instalaciones o el inmueble de un centro de trabajo, se deberán respetar las condiciones de higiene y seguridad.

DE LAS MEDIDAS DE HIGIENE

ARTICULO 24. Los centros de trabajo contarán con las medidas de higiene siguientes:

- I. Iluminación suficiente y adecuada;
- II. Ventilación adecuada;
- III. Porta garrafones para agua, convenientemente distribuidos, de acuerdo al número de servidores judiciales;
- IV. Instalaciones y equipo en condiciones aceptables de limpieza; y
- V. Sanitarios apropiados e higiénicos, para ambos sexos.

DE LA LIMPIEZA DE LOS CENTROS DE TRABAJO

ARTICULO 25. La limpieza de los centros de trabajo se realizará en los horarios que para tal efecto se establezcan, preferentemente fuera de las horas ordinarias de labores.

CAPITULO VIII DE LOS EXAMENES MEDICOS

ARTICULO 26. Los servidores judiciales se sujetarán a exámenes médicos en los siguientes casos:



- I. Los de nuevo ingreso, antes de tomar posesión del puesto para comprobar que poseen buena salud y aptitud para el trabajo (expedido por el sector salud);
- II. Por enfermedad, para la comprobación de ésta;
- III. Cuando se tenga conocimiento que el servidor público ha contraído una enfermedad transmisible o, que se encuentra en contacto con personas afectadas con tales padecimientos; y
- IV. A indicación del Departamento de Recursos Humanos.

CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DE LA ADOPCION DE LAS MEDIDAS

ARTICULO 27. Los titulares de centros de trabajo adoptarán las medidas de Seguridad e Higiene que se contienen en el presente Reglamento, las que les señale la Comisión, así como las que se deriven de otras disposiciones legales en la materia.

DEL REPORTE DE ACCIDENTES

ARTICULO 28. Todo servidor público tendrá la obligación de dar inmediatamente aviso a su superior inmediato en caso de accidente personal o del que ocurra a alguno de sus compañeros de labores.

En este supuesto, el titular del centro de trabajo procederá a instrumentar acta administrativa, en la que se hagan constar los hechos referentes al accidente, la cual, se remitirá al Departamento de Recursos Humanos.

DE LA CONSERVACION DE LOS AVISOS PREVENTIVOS

ARTICULO 29. Los servidores judiciales están obligados a conservar, respetar y dar cumplimiento a los avisos preventivos que se coloquen en los centros de trabajo, así como la propaganda sobre Seguridad e Higiene que se fije en los mismos.

DEL USO DE EQUIPO DE PROTECCION

ARTICULO 30. Los servidores judiciales están obligados a usar los equipos de protección que se les proporcionen.

DE LAS CAMPAÑAS O CURSOS DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 31. Los servidores judiciales participarán en las campañas o cursos de seguridad e higiene que establezca la Comisión.

CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 32. Con el objeto de prevenir los riesgos de trabajo, los servidores judiciales tienen prohibido:



- I.** Usar maquinaria, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté a su cargo, salvo que reciban de sus superiores inmediatos indicaciones expresas o por escrito; en caso de desconocer el manejo de los mismos, deberán manifestarlo a éstos;
- II.** Realizar labores peligrosas sin emplear el equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encomiende;
- III.** Utilizar maquinaria, herramientas, vehículos o útiles de trabajo en malas condiciones que puedan originar riesgos o peligros para su vida o la de terceros;
- IV.** Fumar o encender fuego en las bodegas, almacenes, depósitos o lugares en que se guardan artículos o sustancias inflamables, de fácil combustión, o explosivos;
- V.** Ascender o descender de vehículos en movimiento, o viajar en éstos, en número mayor al cupo permitido;
- VI.** Hacerse conducir, sin existir justificación para ello, en vehículos o elevadores cargados con materiales pesados o peligrosos;
- VII.** Ingerir bebidas embriagantes, inhalar sustancias tóxicas o consumir enervantes o cualquier otra sustancia que altere sus facultades mentales o físicas, durante sus labores;
- VIII.** Permitir, sin autorización del responsable del área, la entrada de personas extrañas o ajenas a los lugares en que puedan exponerse a sufrir un accidente; y
- IX.** Las demás que señale la normatividad de la materia.

CAPITULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 33. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento al presente reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Boletín Judicial y la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

TERCERO. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Poder Judicial del Estado, se instalará el día en que entre en vigor el presente Reglamento.

CUARTO. Comuníquese la integración e instalación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Poder Judicial del Estado, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el miércoles veinticinco de octubre del dos mil seis, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. **D O Y F E.**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de noviembre de 2006.

Sin Reforma

**MGDO. LIC. JOSE C. CASTILLO AMBRIZ
(RUBRICA).**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**M. EN D. JOSE LUIS VAZQUEZ RAMIREZ LIC. BARUCH. F. DELGADO CARBAJAL
MAGISTRADO CONSEJERO MAGISTRADO CONSEJERO
(RUBRICA). (RUBRICA).**

**LIC. ELIZABETH RODRIGUEZ CAÑEDO LIC. LETICIA LOAIZA YAÑEZ
JUEZ CONSEJERA JUEZ CONSEJERA
(RUBRICA). (RUBRICA).**

**LICENCIADO HECTOR MACEDO GARCIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
(RUBRICA).**

APROBACIÓN: 25 de octubre del 2006

PUBLICACIÓN: [16 de noviembre del 2006](#)

VIGENCIA: 16 de noviembre del 2006